

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 1. – Este Reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la integración funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Consejo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 2. – Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo, el Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- II. Consejero Presidente, el Presidente del Consejo.
- III. Síndico, el representante del Sector Privado y Social.
- IV. Consejeros, personas integrantes del Consejo.
- V. Secretario, el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO HACENDARIO, DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos Del Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 3. – El Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, es un Órgano de consulta del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en materia de información tributaria y de la política de ingresos, con la finalidad de pugnar por lo siguiente:

- I. Por una atención de excelencia para los contribuyentes del municipio de Tlaquepaque.
- II. Conocer y emitir opinión respecto de la política de ingresos del H. Ayuntamiento.
- III. Conocer y emitir opinión, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tlaquepaque.
- IV. Conocer y emitir opinión respecto de la Ley de Ingresos aprobada, del municipio de Tlaquepaque.
- V. Emitir opinión y propuestas, respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- VI. Emitir opinión y propuestas respecto al sistema integral de información municipal.

CAPÍTULO II De La Integración Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 4. – El Consejo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Consejero Presidente, que lo será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto.

- II. Un Secretario Técnico que los será el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto.
- III. El Consejero Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, con derecho a voz y voto.
- IV.- Un consejero Regidor por cada una de las Fracciones representadas en el H. Cabildo, con derecho a voz y voto.
- V.- Cuatro Consejeros del sector Privado, con derecho a voz y voto.
- VI.- Cinco Consejeros del Sector Social, con derecho a voz y voto.

Artículo 5. – El Consejero Presidente, para la designación de los Consejeros del Sector Privado y Social, se designará al Consejo de

Cámaras Industriales del estado de Jalisco, a la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque, Cámara de comercio en Pequeño y Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como a los Consejos Agropecuarios del Municipio, Asociaciones de Colonos, Colegios de Profesionales, Clubes de Servicio para que designen a sus representantes propietarios y suplente, respectivamente.

Artículo 6. – Los Consejeros del Sector Privado y Social deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; y
- II. Tener experiencia en las materias del Consejo.

Artículo 7. – Dentro de los quince días siguientes a su designación, los Consejeros del sector Privado y Social elegirán, de entre ellos mismos, a un Síndico Representante.

Artículo 8. – Los Consejeros propietarios y suplentes, así como el Síndico durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 9. – Son derechos de los Consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones.
- II. Emitir opinión, respecto de la atención de los contribuyentes.
- III. Emitir opinión, respecto a la política de ingresos del municipio.

- IV. Emitir opinión, respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio.
- V. Emitir opinión y propuestas, respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- VI. Emitir opinión y propuestas, respecto al Sistema Integral de Información Municipal.

Artículo 10. – Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir a las reuniones convocadas.
- II. Participar en los trabajos que sean aprobados por el Consejo.
- III. Desempeñar las comisiones y cargos que les encomiende el Consejo.
- IV. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO III

De Las Atribuciones Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 11. – El Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recomendar las medidas para mejorar la atención a los contribuyentes.
- II. Conocer y emitir opinión respecto a la política de Ingresos del Municipio
- III. Conocer y emitir opinión respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.
- IV. Emitir opinión y propuestas respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- V. Emitir opinión y propuestas respecto al Sistema Integral de Información Municipal.
- VI. Las demás que tiendan a mejorar la función Hacendaría en el Municipio.

CAPÍTULO IV
De Las Atribuciones Del Presidente Del Consejo Consultivo Hacendario Del
Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 12. – El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones.
- II. Convocar, por conducto del secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, someter a votación los asunto de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- IV. Rendir informes del funcionamiento del Consejo ante el Ayuntamiento, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo solicite este.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Consultivo Hacendario para eficientar el trabajo.

CAPÍTULO V
De Las Atribuciones Del Secretario Técnico Del Consejo Consultivo
Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 13. – Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Consejo.
- II. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones someterlos a la consideración del Presidente del Consejo, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
- III. Recibir las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo.
- IV. Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones y presentar los resultados al Consejo.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

CAPÍTULO VI

Atribuciones De Los Consejos.

Artículo 14. – Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo.
- III. Intervenir en las discusiones del Consejo.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones Extraordinarias del Consejo.

CAPÍTULO VII

De Las Sesiones Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 15. – El Consejo deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones, por lo menos una vez al mes.
- II. En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Consejeros, donde deberán señalar el motivo de la cita y los asuntos a tratar.

Artículo 16. – Para toda Sesión del Consejo, los Consejeros serán citados cuando menos con cinco días de anticipación para las Sesiones Ordinarias y de dos días para el caso de las Sesiones Extraordinarias, requiriéndose para la validez de las mismas, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 17. – Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

Artículo 18. – En las Sesiones Ordinarias se tratarán:

- I. Discusión y aprobación del Programa Anual de actividades del Consejo.
- II. La designación de comisiones y grupos de trabajo.
- III. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo.
- IV. El análisis de la conveniencia de invitar a las sesiones a otros representantes de los sectores social y privado que puedan aportar sugerencias con relación a un tema específico.
- V. Las demás que se determinen en el Orden del Día.

Artículo 19.- Toda resolución se tomara por mayoría de Votos de los Consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. – El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

Artículo Segundo. – La instalación del Consejo deberá realizarse en un plazo que no deberá exceder el día 30 de Mayo del presente año.

Aprobado en sesión de 30 de Abril de 2001.

Año Uno-Número Dos. 23 y 30 de Abril del 2001.

Publicado el 11 de Mayo de 2001.